



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 27 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Veintisiete (27) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **ZARITH ANDREA MEZA TIRADO**, en contra del señor **DAIRO JOSE PERALTA BELLO**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación Administrativa (Cuota de Alimentos) celebrada en la Alcaldía de Montería – Casa de Justicia, de fecha 25 de Agosto de 2016, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.821.640.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **DAIRO JOSE PERALTA BELLO** y a favor de la señora **ZARITH ANDREA MEZA TIRADO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.821.640.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **DAIRO JOSE PERALTA BELLO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual que devenga el demandado señor **DAIRO JOSE PERALTA BELLO** identificado con la C.C. N.º 1.067.860.895 como empleado de la empresa **LUBRICANTES Y FILTROS MEDELLÍN S.A.S.** de esta ciudad. Previa deducciones de ley. Oficiase al pagador respectivo.

7°.- RECONOCER a la abogada **CARMEN ELENA BRAVO VELASQUEZ** identificada con la C. C. N.º 32.653.268 y portadora de la T. P. N.º 43.201 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **ZARITH ANDREA MEZA TIRADO**, para los fines y términos del poder conferido.-

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


(Original firmado por Titular del Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2021 - 00134 - 00, hoy 27 de Mayo de 2021.-

E.C.L.-